

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN
DEL AMBIENTE Y LA SALUD “FAS”**

Última modificación: Diciembre 4 de 2019

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y MIEMBROS

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA SALUD “FAS”, constituyese una Fundación que será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y con una duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- La Fundación tendrá los siguientes fines:

- a) El desarrollo de estudios, planes, proyectos y ejecutorias sobre el tema del control del medio ambiente y salud ocupacional.
- b) Llevar a cabo investigaciones científicas y relacionadas con el punto anterior.
- c) Llevar a cabo como laboratorio de ensayos, mediciones de salud ocupacional y del medio ambiente con el objeto de conocer los niveles de contaminación.
- d) Promover por todos los medios posibles el control ambiental y la salud ocupacional.
- e) La Fundación podrá realizar todos los actos o contratos que sean necesarios para desarrollar su objeto social.

ARTÍCULO 3.- Sobre los aportes, la actividad meritoria y los excedentes:

- a) Los aportes de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA SALUD – FAS no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- b) La FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA SALUD – FAS desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- c) Los excedentes de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA SALUD – FAS no son distribuidos bajo ninguna modalidad,

ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 4.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros.

- a) Fundadores
- b) Afiliados
- c) Honorarios

ARTÍCULO 5.- Se consideraran Miembros Fundadores los que hayan firmado el acta de constitución de la Fundación.

ARTÍCULO 6.- Serán Miembros Afiliados quienes sean admitidos por el Consejo Directivo de la Fundación.

ARTÍCULO 7.- Serán Miembros Honorarios las personas que por sus servicios a la comunidad o a la Fundación, el Consejo Directivo los designe como tales.

ARTÍCULO 8.- Los Miembros Fundadores y Afiliados pagarán una cuota anual que será fijada por el Consejo Directivo.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- La Fundación tendrá un Consejo Científico y un Consejo Técnico. La Fundación además será administrada por el Consejo Directivo, el Director y el Revisor Fiscal.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- La Fundación tendrá un Consejo Directivo compuesto por cuatro (4) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por los Miembros Fundadores para un periodo de dos (2) años, teniendo en cuenta que cada uno de ellos tiene derecho a un voto. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, deliberara con la presencia de tres (3) de sus miembros y con esta misma mayoría deberá aprobar sus decisiones. A sus sesiones podrán asistir los

principales y los suplentes. Los miembros del Consejo Directivo no podrán delegar su representación.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo será presidido por un Presidente o por un Vicepresidente elegido de su seno.

ARTÍCULO 13.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Fijar las directrices y políticas de la Fundación.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Aprobar por lo menos una vez al año el balance y las cuentas.
- d) Elegir al Revisor Fiscal, al Director, a sus Suplentes y a los demás empleados y fijar sus asignaciones.
- e) Autorizar al Director para que celebre los actos o contratos que sobrepasen la cantidad 350 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- f) Reglamentar lo pertinente a las cuotas que deben pagar los Miembros Fundadores y Afiliados.
- g) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación.
- h) Establecer los requisitos que deben cumplir los Miembros Afiliados y Honorarios y aprobar su ingreso a la Fundación.
- i) Excluir de la Fundación a los Miembros que deben ser retirados.
- j) Interpretar el sentido de estos estatutos y dirimir las dudas que puedan presentarse.
- k) Las demás que no correspondan al Director.

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo
- b) Convocar al Consejo Directivo.
- c) Firmar junto con el secretario las actas del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo.

- b) Ejecutar en ausencia del Presidente todas las demás funciones que a él le corresponden.

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Ser medio de comunicación entre los Miembros del Consejo Directivo y la Fundación.
- b) Convocar al Consejo Directivo cuando lo ordene el Presidente.
- c) Firmar junto con el Presidente las actas del Consejo Directivo.

CAPITULO II

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 17.- La Fundación tendrá un Director y su Suplente que serán nombrados por el Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Director:

- a) Velar permanentemente para que la Fundación cumpla los fines para los cuales fue constituida.
- b) Administrar internamente la Fundación.
- c) Ser el representante legal de la Fundación.
- d) Representar a la Fundación en todo acto o contrato que no sobrepase la cantidad de 350 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- e) Representar a la Fundación en todo acto o contrato que sobrepase la cantidad 350 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cuando para ello haya sido autorizado por el Consejo Directivo.
- f) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO III

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 19.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su Suplente que serán elegidos por el Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al Director, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su actividad.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de la Fundación.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

TITULO III

BIENES

ARTÍCULO 21.- El patrimonio de la Fundación está constituido por los siguientes bienes:

- a) Por el aporte en dinero efectivo de la suma de \$16.000.000.oo. pagados por las siguientes entidades: Eternit Colombiana S.A. \$ 4.707.000.oo; Eternit Atlántico S.A. \$ 2.480.000.oo., Eternit Pacífico S.A. \$ 2.893.000.oo., Colombit S.A. \$ 4.320.000.oo., y Toptec S.A. \$ 1.600.000.oo.
- b) Por todos los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación.

TITULO IV

LIQUIDACIÓN

Artículo 22.- La fundación se disolverá en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

Artículo 23.- Decretada la disolución, en ese mismo acto se nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo, la Fundación designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica.

Los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deberán ser adjudicados a una entidad sin ánimo de lucro y que tenga un objeto social semejante al de la presente Fundación.”